

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 enero 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. único. El artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, relativa a la construcción de casas baratas, se entiende modificado en la siguiente forma:

«Art. 21. El Gobierno consignará en sus presupuestos la cantidad anual que estime oportuna, no inferior a 500.000 pesetas, con destino a favorecer la construcción de casas baratas.

»Dicha cantidad se distribuirá por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Ins-

tituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando el 50 por 100 de la misma al abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco de Hipotecario o instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios.

»Si en algún caso no pudiera darse a este primer 50 por 100 la aplicación dispuesta en el párrafo anterior, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste o la cantidad que de él sobrare se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que aquel interés no devengue más del 5 por 100.

»La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes anteriores, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre también que no excedan del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

»Si al tiempo de promulgarse esta Ley existiera algún remanente de dicho 50 por 100 que

por las causas mencionadas en el párrafo anterior no hubiera podido aplicarse, se distribuirá con arreglo al procedimiento que en él se establece entre las entidades subvencionadas en el último concurso y en cantidades proporcionales a las sumas que cada una de ellas hubiese obtenido como subvención.

»Si el importe de las solicitudes de subvención por abonos de intereses excediese de ese 50 por 100 de la suma propuesta, se tendrá en cuenta para distribuirla el número de viviendas a construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de localidad y los informes de las Juntas locales y del Instituto, distribuyéndose equitativamente, de modo que el beneficio alcance al mayor número de individuos.

»El 50 por 100 restante de la cantidad incluida en el presupuesto del Estado se distribuirá en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

»Igualmente, y previo los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

»Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

»La amortización de estas Obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

»Las Sociedades cooperativas cuyo número de socios no exceda de 100, organizadas para la construcción de casas propiedad de los mismos, podrán emitir Obligaciones con sólo que tengan invertido en dichas construcciones la suma de 50.000 pesetas.

»Estas emisiones gozarán también de las exenciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 20.

»No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan a sus socios o los particulares que obtengan más de 4 por 100 en concepto de utilidades.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce. — Yo el Rey. — El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 30 diciembre 1914.)

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Impuestos del 1'20 por 100 de pagos.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan no han remitido la certificación de los pagos efectuados por cuenta del presupuesto municipal respectivo durante el segundo trimestre del año próximo pasado, no obstante las prevenciones consignadas en circular de esta Administración, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 298, correspondiente al día 17 de diciembre próximo pasado.

Por consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, en concordancia con el 184 de la ley Municipal, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha tenido a bien imponer la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los Alcaldes de los pueblos relacionados, que deberán hacer efectiva en el término improrrogable de diez días, a contar desde el de la publicación de la presente en el BOLETÍN; bajo apercibimiento de realizarla por la vía de apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de no verificarlo se mandarán comisionados que pasen a recoger aquellos documentos, devengando las dietas reglamentarias y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios por desobediencia.

Zaragoza, 9 de enero de 1915.—El Administrador de Propiedades, José Vales Montoto.

Relación que se cita.

Abanto, Ainzón, Alarba, Alborge, Alfamén, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Ambel, Añón, Azuara, Berdejo, Berruete, Bijuesca, Boquiñeni, Bordalba, Bureta, Cabañas, Cabola fuente, Calmarza, Castejón de Alarba, Cimballa, Codos, Cuarte, Faradué, Farlete, Fuentes de Jiloca, Herrera, Jaulín, Lagata, Lecina, Lechón, Letux, Lobera, Lucena, Luna, Magallón, Maleján, Maluenda, Mallén, Mequinenza, Mezalocha, Miedes, Mozota, Muel, Murero, Nombrevilla, Nuez, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Plenas, Samper, Santa Cruz de Moncayo, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Tosos, Uncastillo, Undués de Lerda, Vera y Villafeliche.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 20 de enero próximo y durante las horas hábiles de oficina, pueden practicarse, previo pago de su importe, las renovaciones de los nichos del Cementerio de Torrero ocupados en 1899, y las de los que fueron renovados por primera vez en el expresado año.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1914.—El Presidente, A. Palomar de la Torre.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Encinacorba que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de diciembre de 1914 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 8 de enero de 1915. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACIÓN QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
16	Félix Guillén Barranco.	»	30	Dichre..	1913	83'20	4'16	87'36
34	Simona Ruiz Gasca.....	»	30	Idem.	1913	364	18'20	382'20
41	Juan Layunta Gil.....	»	30	Idem.	1913	10'40	0'52	10'92
47	Andrés Cabello Jiménez.....	»	30	Idem.	1913	26	1'30	27'30
80	Agustín Morales Gracia.....	»	28	Enero...	1914	260	13	273
81	Emerenciano Morales Gracia.....	»	28	Idem.	1914	104	5'26	109'20
82	Andrés Casanova López.....	»	28	Idem.	1914	83'20	5'10	87'36
TOTALES.....						930'80	46'54	977'34

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Hallándose dispuesto por el Real decreto de 23 de septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes catalogados en concepto de utilidad pública, y debiendo el personal facultativo de este Distrito forestal empezar el día 1.º de febrero próximo los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad, encargó a los Alcaldes y Secretarios de la provincia, y con anterioridad a la fecha citada y según lo prevenido en el artículo 3.º del referido Real decreto, remitan a las oficinas de este Distrito forestal, con estricta sujeción al modelo que se publica a continuación, nota exacta de los disfrutes que desean utilizar en sus montes

respectivos durante el año forestal de 1915 a 1916.

A su vez, los Alcaldes acompañarán copias legalizadas de los documentos que posean relativos a derechos de mancomunidad o alcaza foral, para conocimiento del estado legal de los montes, debiendo los pueblos que tengan estos derechos en los montes de otros pueblos suscribir, independientemente de éstos, el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

De orden del Ilmo. Sr. Inspector general Jefe de la segunda Inspección, y con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, se publica la presente circular para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados; previniéndoles que no se concederán más aprovechamientos que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme dispone el art. 88 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Zaragoza, 7 de enero de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

MODELO QUE SE CITA

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de..... se propone realizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, conforme a lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

NOMBRE DE LOS MONTES Y SU PERTENENCIA	NOMBRE DE LA PARTIDA O CUARTEL	ÁRBOLES			LEÑAS			PASTOS para el ganado de uso propio y de labor de los vecinos.		PASTOS de adjudicación a los vecinos mediante tasación o pago de un canon.			PASTOS POR SUBASTA			COMUNIDAD con otros pueblos y observaciones respecto a derechos y servidumbres.
		Número.	Especie.	Objeto a que se destinan.	Número de kilogs.	Especie.	Objeto a que se destinan.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación — Pesetas.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación — Pesetas.	

Las dimensiones de los árboles serán por término medio las siguientes
 La época para el pastoreo será desde el día..... hasta el día.....
 { Circunferencia..... centímetros.
 Altura..... metros.

(Fecha y firma).

Montes. — Subasta.

El día 30 de enero corriente se celebrarán las segundas subastas para la adjudicación de 4.000 estéreos de leñas gruesas y 6.000 de ramaje en el monte número 264, y 1.336 metros cúbicos de madera en el 267, ambos pertenecientes a la villa de Zuera.

Los expresados productos salen a subasta bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en las primeras y que están publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 5 de septiembre último, excepto en lo que se refiere a los plazos para la corta, elaboración y extracción de los productos que por acuerdo de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se extenderá aquel plazo a tres años, a partir de la fecha en que se haga la entrega.

Las subastas serán dobles y simultáneas, en la Alcaldía de Zuera y en las oficinas del Distrito forestal (Morería, 9), y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que sigue y se admitirán hasta las doce del dicho día 30 del corriente mes; no serán admitidas las que no cubran el tipo de tasación y las que no vengan acompañadas del justificante de haber depositado en la Caja del Ayuntamiento de Zuera o en la Habilitación del Distrito forestal el 5 por 100 de aquel tipo.

Zaragoza, 9 de enero de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Modelo de proposición.

El abajo firmado (1)....., se compromete a realizar el aprovechamiento (2)... anunciado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esta provincia de fecha 5 de septiembre de 1914, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas del pliego núm. 1 de aquel BOLETÍN y por el precio de (3).....

(Fecha y firma)

(1) Nombre y apellidos.

(2) El de 4.000 estéreos de leña gruesa y 6.000 de ramaje en el monte núm. 264 de Zuera, o el de 1.336 m³ de madera en el monte núm. 267. Si se hace postura a los dos, se hará en dos pliegos.

(3) La cantidad en pesetas y en letra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto convocar las oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores especiales de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo, de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Alava, Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Tarra-gona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza; las de Educación física, Caligrafía y Dibujo, de las de Maestros de Madrid; las de Edu-

cación física y Caligrafía, de la de Maestras de Madrid; las de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo, de la de Maestros de Santiago, y las de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo, de la de Maestras de la Coruña.

Las condiciones para admisión de los opositores, serán las siguientes:

1.^a Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.^a Haber cumplido veintiún años de edad.

4.^a Para tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesores de educación física, será requisito indispensable poseer el grado de Licenciado en Medicina, Profesor de Gimnasia o Maestro normal.

Todas las plazas mencionadas están dotadas con la remuneración anual de 1.500 pesetas, excepto las de Madrid que tendrán 2.000, y las de Santiago y la Coruña la de 1.000, abonándose con cargo al presupuesto general del Estado.

Los Profesores que se nombren por virtud de estas oposiciones, deberán desempeñar la plaza tanto en las Escuelas de Maestros como en las de Maestras de la misma localidad, excepto en Madrid, Santiago y la Coruña.

A las plazas de las Escuelas Normales de Maestras de Madrid y la Coruña, sólo podrán admitirse aspirantes femeninos.

El plazo para presentación de solicitudes será el de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los aspirantes presentar con sus instancias los documentos justificativos de su aptitud legal, sin cuyo requisito serán excluidos.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos, disponiendo se publique en el *Boletín* de este Ministerio y *Oficiales* de las provincias, así como en los tablones de edictos de las Escuelas que se citan.

Madrid, 5 de enero de 1915.—El Director general, Bullón.

(Gaceta 6 enero 1915)

SECCION SEXTA**Berdejo.**

Se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Solicitudes hasta el día 31 del actual, en cuyo día se proveerá.

Berdejo, 10 de enero de 1915. — El Alcalde, Carlos Alonso.

Figueruelas.

Autorizados en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año actual, y declarado conforme por el Gobierno civil de la provincia, un reparto general bajo las bases del artículo 138 de la ley Municipal, como substitutivo del impuesto de consumos, y otro bajo igual base para cubrir el déficit de dicho

presupuesto, compatibles entre sí, según dispone la Real orden de 30 de mayo de 1913, y al objeto de proceder con el mayor acierto posible a la valuación de las utilidades que han de servir de base para la formación de dichos repartos; se invita a todos los propietarios vecinos y forasteros y arrendatarios, colonos o a sus representantes, así como también a los industriales y a los que perciben sueldos, pensiones, etc. para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten relaciones de las utilidades que disfruten en este término municipal, haciendo presente que, si no lo verifican, se practicará dicha valuación por los Síndicos que al efecto se nombren, con los datos existentes en esta oficina municipal y los que pueda proporcionarse; considerando que los propietarios labran y explotan las fincas y por consiguiente están comprendidos en las bases 2.ª y 3.ª de la regla segunda del artículo 138 de la ley Municipal, si no presentan documentos acreditando tenerlos arrendados.

Figueruelas, 7 de enero de 1915.—El Alcalde, Jenaro Ordóñez.

Grisén.

Autorizados en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año actual, y declarado conforme por el Gobierno civil de la provincia un reparto general bajo las bases del artículo 138 de la ley Municipal, como substitutivo del impuesto de consumos, y otro bajo igual base para cubrir el déficit de dicho presupuesto, compatibles entre sí según dispone la Real orden de 30 de mayo de 1913; y al objeto de proceder con el mayor acierto posible a la valuación de las utilidades que han de servir de base para la formación de dichos repartos; se invita a todos los propietarios vecinos y forasteros, arrendatarios, colonos o sus representantes, así como también a los industriales y a los que perciban sueldos, pensiones, etc., para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten relaciones de las utilidades que disfruten en este término municipal, haciendo presente que si no lo verifican, se practicará dicha valuación por los síndicos que al efecto se nombren, con los datos existentes en esta oficina municipal y los que puedan proporcionarse; considerando que los propietarios labran y explotan las fincas y por consiguiente están comprendidos en las bases 2.ª y 3.ª de la regla 2.ª del artículo 138 de la ley Municipal, si no presentan documentos acreditando tenerlas arrendadas.

Grisén, 7 de enero de 1915. —El Alcalde, Pablo Ezquerro.

Luceni.

Incluido en el alistamiento de esta localidad como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Quintas el mozo Enrique Jiménez Doya, hijo de Domingo y Melchora, gitanos, e ignorando el paradero de éstos, se cita

al referido mozo para que comparezca ante este Municipio en los días 31 de enero, 14 y 21 de febrero y 7 de marzo, a las diez horas, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y clasificación de soldados respectivamente, o en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Luceni, 9 de enero de 1915. —El Alcalde, Cándido Andía.

La Vilueña.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Sr. Gobernador civil de la provincia, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año actual, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Peseta.
Paja.....	100	3	0'50	180.000	900
Leña.....	100	2	0'50	188.000	940
TOTAL					1.840

La Vilueña, 7 de enero de 1915.—El Alcalde, Pedro Bueno.

Sabiñán.

Por espacio de quince días se hallan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años 1907 al 1913, ambos inclusive.

Sabiñán, 9 de enero de 1915.—El Alcalde, Florentino Yepes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

D. Francisco Jiménez de Embún, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que por el Procurador D. Eugenio Soler Aliaga, como mandatario de D.ª Teresa Ferrer Lahoz, por sí y como representante legal de sus hijos Lorenza, Guadalupe y Agustín Sin Ferrer, y de Teresa, Ana y María del Pilar Sin Ferrer y del marido de esta última D. Luis Aznárez Alvarado, se ha promovido expediente de dominio para justificar el de las fincas cuya descripción, valor y procedencia se expresan en el edicto de este Tribunal de diez de abril último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, número doscientos diez y nueve, del quince de septiembre siguiente.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, por medio de este tercero y último edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza y se fijará en los sitios públicos

de costumbre de Pina y este Tribunal, para que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a correr y contarse desde el día diez y seis de septiembre último, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce. — Francisco Ximénez de Embún Oseñalde. — El Secretario judicial, Miguel Valentín.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que por el procurador D. Eugenio Soler Aliaga se ha promovido, a nombre de Jenaro Novella Jaso y Gregorio Jardiel Tremps, expediente de dominio para justificar el de las fincas, cuya descripción, valor y procedencia se expresan en el edicto de este Juzgado de catorce de agosto último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, número doscientos diez y nueve del quince de septiembre siguiente.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, por medio de este tercer y último edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza y se fijará en los sitios públicos de costumbre de Quinto y este Tribunal, para que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a correr y contarse desde el día diez y seis de septiembre último, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce. — Francisco Ximénez de Embún Oseñalde. — El Secretario judicial, Miguel Valentín.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en este Juzgado y a nombre de Romualdo Sánchez Gabás, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Fuentes de Ebro, se ha promovido expediente de dominio para justificar el en que se hallan dicho Romualdo y su mujer María Aranda, proindiviso y partes iguales, de las fincas siguientes:

En término de Fuentes de Ebro.

1.^a Un campo en la partida de la Matilla, de cinco cahíces y una hanega de tierra, o sean dos hectáreas, ochenta y dos áreas, veintidós centiáreas; linda al Saliente con Manuel Santana, al Mediodía con el de Cristóbal Garrido, al Poniente con viuda de Antonio Fraile y al Norte con brazal de herederos: su valor mil seiscientas pesetas.

2.^a Otro campo en la misma partida, de tres hanegas de cabida, o sean veintidós áreas

y cuarenta y cinco centiáreas; lindante por Oriente con el de la viuda de Francisco Sorolla, al Mediodía con acequia madre del Ebro, al Poniente con camino de herederos y al Norte con otro de Juan Miguel: su valor doscientas pesetas.

3.^a Otro campo en la partida de Algoñor, de cinco hanegas de cabida, o lo que sea, equivalentes a treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Saliente con viuda de Mariano Sorolla, al Mediodía con acequia madre del Ebro, al Poniente con Manuel León y al Norte con el de Tomás Porroche: su valor cien pesetas.

4.^a Otro campo en Viña Jaime, de un cahíz de tierra, o sean cincuenta y siete áreas y veintidós centiáreas; que confronta al Saliente con el de Francisco Cerezo, al Mediodía con Gaspar Molinos, al Poniente con Isabel Artajona y al Norte con acequia madre del Ebro: su valor ciento veinticinco pesetas.

5.^a Y otro campo en el monte, partida de la Corona, de tres juntas de cabida, o sean una hectárea, setenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas; lindante al Saliente con el de la viuda de Matías Garrido, al Mediodía con sarda de la Corona, al Norte con sarda del Conde de Fuentes y al Poniente con sarda del mismo Conde: su valor cien pesetas.

Dichas cinco fincas, francas y libres de todo gravamen, fueron adquiridas por el Romualdo Sánchez Gabás durante su matrimonio con María Aranda, en esta forma: once dozavas partes indivisas por compra a Gregorio Gonzalvo Beltrán y Andresa Sorolla Trallero, cónyuges; Juan Blanco Lacorta y Silvestra Sorolla Trallero, también cónyuges; Mariano Gonzalvo Beltrán, viudo; Urbano Gonzalvo Sorolla y Manuela García Ferrer, cónyuges; Miguel Gonzalvo Sorolla, soltero, y Victoriana Gonzalvo Sorolla, también soltera, mediante escritura de nueve de noviembre de mil novecientos cuatro, ante el Notario de Zaragoza D. Teodoro de Porquet, y la dozava parte indivisa restante por igual título de compra a Andresa Gonzalvo Sorolla en ocho de dicho noviembre de mil novecientos cuatro, según documento privado expedido en la expresada fecha.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en dicho expediente de dominio, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, tres veces por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de Fuentes de Ebro y este Tribunal, para que dentro del término de ciento ochenta días siguientes comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina de Ebro, a veintinueve de mayo de mil novecientos catorce. — Francisco Ximénez de Embún Oseñalde. — El Secretario judicial, Miguel Valentín.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que por el Procurador D. Eugenio Soler Aliaga, como mandatario de Agustina Ruiz Diego, se ha promovido expediente para justificar el dominio de la finca, cuya descripción, valor y procedencia se expresan en el edicto de este Juzgado, de nueve de abril último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, número doscientos diez y nueve del quince de septiembre último.

En virtud de lo acordado en proveído de hoy, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de este tercer y último edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza y se fijará en los sitios públicos de Mediana y este Juzgado, para que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a correr y contarse desde el diez y seis de septiembre último, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.—Francisco Ximénez de Embún Oseñalde.—El Secretario judicial, Miguel Valentín.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que por D. Eugenio Soler Aliaga, Procurador, en nombre de los cónyuges Manuel Abonia Muñoz y María Diarte Mariola, se ha promovido expediente de dominio para justificar el de la finca, cuya descripción valor y adquisición se expresan en el edicto de este Juzgado de cinco de julio último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, número doscientos diez y nueve, del quince de septiembre último.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de este tercer y último edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza y se fijará en los sitios públicos de costumbre de Quinto y este Tribunal, para que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a correr y contarse desde el día diez y seis de septiembre último, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina, a veinticinco de abril de mil novecientos catorce.—Francisco Ximénez de Embún Oseñalde.—El Secretario judicial, Miguel Valentín.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador D. Eugenio Soler Aliaga, a nombre de

Salvador Masdú Beltrán, se ha promovido expediente de dominio para justificar el de las fincas, cuya descripción, valor y procedencia se expresan en el edicto de veintidós de abril último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, número doscientos diez y nueve, del quince de septiembre siguiente.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, por medio de este tercer y último edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza y se fijará en los sitios públicos de costumbre de Pina y este Tribunal, para que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a correr y contarse desde el diez y seis de septiembre último, comparezcan en este Juzgado, si quieren alegar su derecho, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina, a cuatro de mayo de mil novecientos catorce.—Francisco Ximénez de Embún Oseñalde.—El Secretario judicial, Miguel Valentín.

JUZGADOS MUNICIPALES**Belchite.**

Cédula de notificación, citación y emplazamiento.

El Sr. D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de esta villa, en autos de juicio verbal civil instados por el Procurador D. Luis Barrachina Camacho, en nombre y representación de Benito Royo Lahoz, vecino de Azuara, contra Simeón Larraz Cubel, que se cree se encuentra en Zaragoza, ignorando su domicilio, sobre reclamación de ciento cuarenta pesetas; por providencia de ayer, acordó la celebración del juicio el día veinte del actual y hora de las diez, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Ramón, número doce, adonde comparecerá el demandado con las pruebas que a su derecho convenga; previéndole que de no verificarlo seguirá el juicio en rebeldía, conforme establece el art. 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y a fin de que sirva de notificación, citación y emplazamiento al demandado Simeón Larraz Cubel, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Belchite, a cinco de enero de mil novecientos quince.—El Secretario habilitado, José Machín.

PARTE NO OFICIAL**Aguas de Panticosa.**

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración, para cumplimiento de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Don Jaime I, núm. 54.

Zaragoza, 11 de enero de 1915.—El Administrador, Eduardo Gálvez.